

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES”
(PUBLICADA EN EL B.O.P. N° 79 DE 2 DE JULIO DE 2012)

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley, configuran un bloque normativo sobre el que se articula la concesión de Subvenciones.

Esta circunstancia implica la necesidad de que las corporaciones locales establezcan su normativa específica para concesión de subvenciones en el marco de sus competencias.

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Chiloeches, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2.- Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Chiloeches a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:
- a) Las aportaciones dinerarias del Ayuntamiento a otras Administraciones Públicas, a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada Ente en el ámbito propio de sus competencias, así como las aportaciones dinerarias a Fundaciones y Consorcios, en los que participe el Ayuntamiento.
 - b) Becas y premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
 - c) Las ayudas de urgencia de carácter social que tengan por objeto paliar una situación de necesidad sobrevenida, que requiera atención inmediata.

Artículo 3.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Chiloeches se regirán por la presente Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto de cada ejercicio, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.
2. Las bases de las convocatorias, y, en su caso, la concesión directa de subvención deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior, por cuanto van a suponer la concreción de las previsiones en la ordenanza general.
3. En lo referente al procedimiento administrativo, que se ha de seguir para la concesión, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Principios generales

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos del Ayuntamiento de Chiloeches.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano administrativo concedente.
- b) Existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación, según la forma de concesión, y siempre sobre los siguientes requisitos:
 - 1) Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
 - 2) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
 - 3) La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso de gasto correspondiente.

Artículo 6.- Órganos competentes en materia de subvenciones

1. La aprobación de las bases reguladoras específicas será competencia del Pleno de la Corporación.
2. La concesión de subvenciones, sobre los procedimientos determinados en la presente ordenanza, será competencia del Alcalde, salvo delegación expresa de éste en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.- Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras, la convocatoria o en el acuerdo de concesión directa.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las personas en las que concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

l) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

4. La acreditación, por parte de las personas que soliciten la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, podrá realizarse mediante una declaración responsable, dentro de los márgenes legalmente establecidos.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios de la subvención

El beneficiario de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, ...)

Los beneficiarios están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención. Quedan exentos del cumplimiento de esta obligación, las subvenciones que hayan sido solicitadas expresamente.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que le sean solicitadas, así como facilitar los datos que se le requieran.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándose adecuadamente.

6. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en esta Ordenanza.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social.

9. Disponer de los libros contables, registro diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos datos contables sean exigidos, con el fin de garantizar el ejercicio de las facultades de control y comprobación.

10. Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos.

11. Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Publicidad de las subvenciones

1. Las subvenciones concedidas se publicarán dentro del marco legalmente establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. No obstante, se considera cumplimentado este requisito con la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la Corporación.

2. No existe obligación de dar publicidad:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de beneficiario concreto vengan impuestas por norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este caso las bases reguladoras deberá prever la utilización de otros procedimientos, que de acuerdo con sus características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón al objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, intimidad personal y familiar.

e) Los beneficiarios deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que, al efecto, se establezcan.

3. Los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas e inversiones objeto de la subvención en los términos previstos en las bases reguladoras.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN, GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 10.- Procedimientos de concesión de subvenciones

1. Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia, pudiendo ser esta competitiva o no competitiva.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la norma reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la

comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

4. Con carácter excepcional, la Ley General de Subvenciones posibilita la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Serán las bases de la convocatoria las que determinen y justifiquen esta opción, dentro del crédito disponible. Con carácter general este procedimiento está indicado para aquellos supuestos en los que concurra alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el objeto de la actividad subvencionada, a realizar por los posibles beneficiarios, tenga un contenido similar y fomenten idénticos intereses generales de determinados colectivos.

b) Que quede acreditado un limitado número de posibles beneficiarios de la línea de subvención, lo que facilite la posibilidad del prorrateo de las ayudas.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

1. La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en esta convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo que la convocatoria fije, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivados de:

a) Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Alcalde, de acuerdo con el artículo 63.1.a de la Ley General Presupuestaria.

b) Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Alcalde, de acuerdo con el artículo 63.1.a de la Ley General Presupuestaria.

c) Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Alcalde, de acuerdo con el artículo 63.1.a de la Ley General Presupuestaria.

d) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

5. Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
7. Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
8. Plazo de resolución y notificación.
9. Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
12. Criterio de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

13. Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Presentación de solicitudes

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se

formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras¹. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

a) La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

b) La cuantía de la subvención.

c) Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de quince días comuniquen su aceptación.

Resolución

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión directa de subvenciones

Procederá la concesión directa en los supuestos enumerados en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza; de conformidad con el mencionado precepto se establecen los siguientes procedimientos:

1.- Concesión directa de aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantían venga impuesto por una norma de rango legal.

En este caso el procedimiento de concesión será el que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

2.- Concesión directa para subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Sin perjuicio de que se puedan establecer bases reguladoras para la concesión directa de aquellas subvenciones que, por su naturaleza las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 de la LGS, el procedimiento de concesión directa se realizará con carácter general

por resolución de concesión o con carácter excepcional, cuando por la naturaleza de la colaboración se considere mas adecuado, por convenio, y con las siguientes condiciones:

a) El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud presentada en el registro general del Ayuntamiento. La solicitud deberá indicar con claridad los datos personales del solicitante, y en su caso del representante, debiendo acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar, acompañando declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar y estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. Asimismo, deberá declarar con claridad el objeto de la solicitud y la causa de la misma, acompañando proyecto de la actividad y presupuesto global del mismo, así como la identidad y singularidad de la acción. En todo caso, se podrá requerir cualquier documentación que se considere necesaria para la concreta tramitación del procedimiento, en los términos y con los efectos del artículo 71 LRJ-PAC.

b) Formalización del expediente: Recibida la propuesta se procederá a emitir un informe, con el visto bueno del concejal de área, en el que se motive la necesidad de dictar la resolución de concesión directa. En todo caso, en el informe deberá acreditarse el interés público, social, económico o humanitario y en su caso la causa que dificulte la convocatoria pública o que impida que el proyecto concreto no haya podido presentar a las convocatorias de concurrencia, tanto por aspectos objetivos como subjetivos. El expediente se completará con informe de Vicesecretaria-Intervención en el que se indicará la existencia de partida presupuestaria para esa línea de ayuda y las condiciones de las mismas, así como el compromiso del gasto.

c) Tramitación y Terminación del procedimiento. Una vez formalizado el expediente en los términos del apartado anterior, el órgano gestor elevará el expediente a la comisión informativa correspondiente para realizar la propuesta de resolución, al acreditarse la causa para proceder a la concesión directa. En su caso, y a la vista de la naturaleza de la subvención, podrá articularse la concesión directa mediante convenio (art. 28.1 LGS), debiendo ser su contenido el que se establece en el apartado siguiente.

La competencia para dictar la resolución o aprobación, en su caso del convenio, corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente, en los términos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El acuerdo de concesión deberá especificar en todo caso:

- El objeto de la subvención con indicación del carácter singular de la misma y su cuantía.
- El régimen jurídico aplicable.
- La identificación del beneficiario.
- La aplicación presupuestaria a la que se imputa la cantidad y el crédito presupuestario.
- Forma de pago y régimen de justificación, que en todo caso exigirá: Memoria explicativa y económica de la actividad subvencionada, declaración responsable o, en su caso, certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social. Relación de facturas justificativas del gasto subvencionado, a las que se acompañarán originales y acreditación de haber realizado el pago de las mismas. En su caso se podrá determinar la concurrencia o no con otras ayudas con los límites del art. 19.3 LGS.

Por lo que se refiere al procedimiento, al plazo para resolver y en su caso cuando opera el silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la LRJ-PAC.

3- Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

En este caso procede la concesión directa porque la dotación presupuestaria y el beneficiario aparecen determinados en los presupuestos municipales. Ante estas circunstancias, el procedimiento de concesión será el siguiente:

a) Iniciación e instrucción.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio. Sobre esta circunstancia se formalizará el expediente que en todo caso contendrá los datos necesarios para identificar al beneficiario, el borrador del convenio o de propuesta de resolución, e informe de vicesecretaria-intervención de existencia de consignación presupuestaria así como la propuesta del gasto.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del RDLGS, los convenios serán el instrumento para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos (art. 22.2 a LGS). Asimismo, y según se determina en el apartado 2 del presente artículo, se canalizarán por Convenio las subvenciones que por su naturaleza así lo requieran o se considere, previa motivación, mas aconsejable.

En todo caso, los Convenios tendrán el siguiente contenido mínimo:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

- Régimen jurídico aplicable.

- Beneficiarios y modalidades de ayuda.

- Forma de pago y Régimen de justificación, de conformidad con el artículo 65 del RDLGS, que en todo caso exigirá: Memoria explicativa y económica de la actividad subvencionada, declaración responsable o cuando sea necesario, certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social. Relación de facturas justificativas del gasto subvencionado, a las que se acompañarán originales y acreditación de haber realizado el pago de la misma. En su caso se podrá determinar la concurrencia o no con otras ayudas con los límites del art. 19.3 LGS.

En el caso de que en vez de convenio se dictase resolución, esta deberá tener el contenido mínimo señalado en el apartado 2 del presente artículo.

d) Terminación del procedimiento: Formalizado el expediente este será elevado a la Alcaldía o, si estuviese delegada la competencia, a la Junta de Gobierno Local.

Por lo que se refiere al plazo de para resolver y en su caso cuando opera el silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la LRJ-PAC.

4.- Adoptado el acuerdo de concesión directa o la firma del convenio corresponde al Ayuntamiento verificar el cumplimiento del normal desarrollo y control del procedimiento de concesión.

Artículo 13.- Cuantía

Las subvenciones estarán debidamente consignadas en el Presupuesto Municipal. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia competitiva, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración siempre que reúnan los requisitos determinados en esta ordenanza, y en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

Artículo 14.- Gastos subvencionables

Las bases de las convocatorias, la resolución de concesión directa o el convenio podrán determinar, a efectos de justificación, lo que se considera gasto subvencionable, sobre los siguientes parámetros:

1.- Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

2.- Se considerarán gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente, las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas como “transferencias corrientes”, y que se refieran a gastos en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

- Bienes fungibles
- Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

b) Gastos de transporte.

c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán considerarse como transferencia corriente y deberán ser computadas como de inversión.

d) Adquisición de material de oficina no inventariable.

e) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.

f) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.

g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

h) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

Las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior podrán referirse también a gastos imputables al capítulo de Gastos de Personal y Gastos financieros del presupuesto de gastos.

En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a “Transferencias Corrientes”.

3.- Podrán ser gastos subvencionables los correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, la resolución de concesión directa o el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Obligación de justificar

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, y si es preciso, a requerimiento de los servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona, o en su caso en el plazo específico de justificación que se pudiera establecer en las bases de la convocatoria, en la resolución de concesión o en el convenio.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo, en los términos legal y reglamentariamente previstos.

De no cumplirse esta obligación se estará a lo dispuesto en el Título III pudiendo iniciarse el procedimiento de reintegro, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 16.- Justificación

1.- La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LGS y en el 69 del RDLGS, y sobre los criterios que de forma expresa se establezcan en las bases de las convocatorias, en la resolución de concesión y en los convenios. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones de este Ayuntamiento con recursos propios u otras subvenciones, se deberá justificar el gasto a cargo de la ayuda concedida.

2.- En todo caso, se establece un mínimo documental para la justificación que viene constituido por:

a) Escrito, en el que figure claramente la identidad del beneficiario, que aceptó la subvención, y en su caso del representante. En el mismo se realizará declaración responsable de haber cumplido la finalidad de la subvención y que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. En los supuestos que lo requiera la ley se acompañarán certificados de AEAT, de la administración tributaria autonómica, de la tesorería municipal y del INSS.

b) Memoria valorada de las actividades realizadas y del coste económico.

c) Relación numerada de facturas y justificantes de pago, en su caso, recibidos, correspondientes a la cuantía de la subvención. En función de la actividad subvencionada, podrán tenerse en cuenta otros documentos que acrediten el gasto realizado.

Artículo 17.- Requisitos de las facturas

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 2401/1985 de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.

Deberán presentarse originales que serán compulsados y devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible; los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, en este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que haya sido concedida la subvención, excepto que la misma sea de carácter plurianual, contener el número de identificación fiscal del receptor, sellos y firmas de los suministradores.

Artículo 18.- Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos que determinen las bases de la convocatoria, en la resolución de concesión directa o en el convenio, en cuyo caso podrán excepcionar la regla general del pago, dentro del marco legal.

2. Así, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, o condicionarse el pago de la segunda parte de la subvención a la necesidad de justificar la primera parte efectivamente librada.

3. También se podrán hacer pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El pago del porcentaje de las cantidades anticipadas se determinará en la norma reguladora de la subvención.

4. Una vez justificada la subvención por los solicitantes, o cuando se den las circunstancias para el mismo, se procederá a su abono.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 19.- Cierre del expediente de subvención

1.- Si el pago de la subvención se realiza una vez justificada ésta, la propuesta de cierre del expediente se realizará previa presentación de la documentación por el beneficiario y posterior fiscalización por Vicesecretaría-Intervención, seguidamente se dará traslado a la Tesorería para que se proceda al pago y cierre del expediente.

2.- Si se han realizado pagos anticipados o pagos a cuenta o pagos aplazados, dentro de los plazos establecidos, el beneficiario deberá presentar la justificación total de la subvención sobre la cual los servicios municipales emitirán informe. En caso de pagos a cuenta se ordenará, asimismo, el pago de los plazos que pudieran quedar pendientes.

3.- En el caso de no considerarse adecuada la documentación se requerirá al beneficiario para subsanar los defectos en los términos y con los efectos señalados en el artículo 71 de la LRJ-PAC. y transcurrido el plazo establecido procederá entender por desistido el derecho al pago, y por ende a la subvención concedida, lo cuál podría repercutir en la concesión de ulteriores subvenciones. En el caso de pago anticipado o a cuenta, además de lo anteriormente señalado, los servicios municipales podrán iniciar el procedimiento de reintegro de las cantidades recibidas.

Artículo 20.- Propuesta de resolución, elevación al órgano competente y cierre de expediente

1.- Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a Vicesecretaría-Intervención a los efectos de su fiscalización y cierre del expediente. Desde Vicesecretaría-Intervención, se procederá a su revisión pudiendo requerir a los servicios administrativos y/o a los beneficiarios que subsanen los efectos constatados, y en caso de no ser subsanados comunicará el correspondiente reparo.

2.- Recibido el expediente, una vez emitido informe favorable de Vicesecretaría-Intervención, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 21.- Devolución de cantidades percibidas

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda municipal.

TÍTULO II INVALIDEZ DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22.- Invalidez de la resolución de concesión

1.- Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 23.- Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones es la prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la imposición de sanciones será el Alcalde.

Artículo 24.- Reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 25.- Prescripción

1.- Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de Chiloeches a reconocer o liquidar el reintegro.

2.- Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.

3.- El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 26.- Procedimiento de reintegro

1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta Ordenanza, cuando

aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

5.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 27.- Retención de pagos

Una vez acordado el procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, la retención de pagos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Chiloeches, a 27 de junio de 2012

El Alcalde

Fdo.: César Urrea Miedes